



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor JUAN DAVID QUINTERO FONSECA Y OTROS en contra de JOSE MARIA ACUÑA REYES Y OTROS, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunta el recurso de apelación y el grado de consulta contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2019, mediante el cual se revocó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0125

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por el señor JUAN DAVID QUINTERO FONSECA Y OTROS en contra de JOSE MARIA ACUÑA REYES Y OTROS. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2014-00044-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 1 de febrero de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 1 de febrero de 2022, mediante el cual revoco en todas su partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.023 del 1 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario Laboral, informando que el apoderado de la parte ejecutante está solicitando una medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0158

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Demandante. PAR TELECOM.
Demandado. OLGA PATRICIA PERALTA DELUQUE.
RADICACIÓN No. 44001310500120120017600.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que el apoderado de la parte ejecutante, está solicitando unas medidas cautelares a entidades bancarias, sin embargo, revisando la foliatura del expediente, se aprecia que estas fueron decretadas en proveído del 27 de julio de 2018, pero que no se ha materializado, en razón a que, nunca fue retirado de manera personal la comunicación, la cual esta referenciado con oficio JPLCS No. 510 del 23 de agosto de 2018, válgase recordar que, dicha carga procesal de radicarlos en dichas entidades recaía única y exclusivamente era en la parte interesada y no en el despacho, así pues, que considera el despacho que lo único factible es de ordenar por secretaria la actualización de tal oficio y vincular a los siguientes bancos para el embargo de los recursos o producto financiero que tenga la demandada en el BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO MUNDO MUJER, y BANCO WWB COLOMBIA.

Por lo anterior este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR y REMITIR por secretaria la comunicación a las distintas entidades crediticias del embargo decretado en auto del 27 de julio de 2019 y notificado por estado el 22 de enero de esa misma anualidad, a las entidades bancarias, tales como, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, BANCOLOMBIA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, SANTANDER y CORPBANCA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada OLGA PATRICIA PERALTA DELUQUE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.053.968, en las cuentas de ahorros o corrientes de la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home> Celular: 312-

7765842 Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

entidad crediticia; *BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO MUNDO MUJER, y BANCO WWB COLOMBIA*, hasta por la suma de *OCHOCIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$853.623.817.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.022 del 31 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.

Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home> Celular: 312-7765842 Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora CECILIA NADAR DIAZ en contra de la señora ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando el levantamiento de una medida y a su vez que se decrete otras medidas. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0160

REFERENCIA:

Clase: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Demandante: CECILIA NADAR DIAZ
Demandada: ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS.
Radicado No. 44-001-31-05-001-2019-00065-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, el despacho accederá al levantamiento del embargo sobre los bienes inmuebles distinguido bajo las matrículas inmobiliarias números 210-32259 y 210-32879, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha, toda vez, que estas no han sido objetos de materialización ante la entidad correspondiente, mientras que las otras medidas solicitadas sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 210-32854 y 210-32855, de propiedad de la demandada ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, se accederá a ellas, esto en apego a lo establecido en el numeral 1 ibídem, la cual establece la siguiente:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo [468](#)”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.965.24131, distinguido bajo las matriculas inmobiliarias números 210-32259 y 210-32879, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ANA FELICIA NAVARRO DE NAVAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.965.24131, distinguido bajo las matriculas inmobiliarias números 210-32854 y 210-32855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha.

Una vez recibida la certificación de inscripción del embargo de los inmuebles, se comisionará a la autoridad respectiva para efectos del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.023 del 4 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de *PAR TELECOM* contra AURA EUFEMIA GRIEGO, informando que dentro del proceso no se obtuvo respuesta del curador ad litem, por lo que está pendiente de designar un nuevo curador, para continuar con el tramite respectivo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0126

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de *PAR TELECOM* contra AURA EUFEMIA GRIEGO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2013-00316-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que el doctor ALFREDO DE JESUS GOMEZ, no dio respuesta al oficio donde se le designa como curador ad litem de la demandada AURA EUFEMIA GRIEGO. Sin embargo, considera oportuno el despacho en aras de darle celeridad al proceso de marras, es de proceder a desplazar a este profesional del derecho y designar en su lugar a otro auxiliar de la justicia, por lo que se designará al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, quien deberá remitir inmediatamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co escrito para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (Art. 48 # 7 del C.G, del P.).

En consecuencia, de lo anterior, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designase como curador ad litem al doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, quien recibe notificación en el email chavaldeluque@gmail.com. Oficiese por secretaria de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.023 del 4 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora PAR TELECOM en contra de la señora AURA EFEMIA GRIEGO IGUARAN, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0159

REFERENCIA:

Clase: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Demandante: PAR TELECOM
Demandada: AURA EFEMIA GRIEGO IGUARAN
Radicado No. 44-001-31-05-001-2013-00316-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Igualmente, el despacho accederá al embargo de los bienes inmuebles de la demandada AURA EFEMIA GRIEGO IGUARAN, en apego a lo establecido en el numeral 1 ibídem, la cual establece la siguiente:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada AURA EFEMIA GRIEGO IGUARAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.924.409, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad crediticia; *BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, FALABELLA, ITAU, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, CITIBANK, BANCOOMEVA, MUNDOMUJER, WWB COLOMBIA, SANTANDER, POPULAR Y AV VILLAS*, hasta por la suma de *TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$316.220.524.00)*, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada AURA EFEMIA GRIEGO IGUARAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.924.409, distinguido bajo las matriculas inmobiliarias números 210-18918, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha.

Una vez recibida la certificación de inscripción del embargo de los inmuebles, se comisionará a la autoridad respectiva para efectos del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.023 del 4 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por FERNANDO JUSAYU contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA, informando que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito, por lo que está pendiente de su revisión y posterior aprobación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0157

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de FERNANDO JUSAYU contra EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE – LA GUAJIRA. RADICACION No. 44-001-31-05-001-2019-00082-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que el apoderado de la parte ejecutante doctor LUIS TORO TORO, presentó la liquidación del crédito y esta no fue objetada por la parte ejecutada, así las cosas, el camino a seguir seria de entrar a darle su aprobación, pero resulta que, dicha liquidación se tomó como base o porcentaje del 2,5%, lo que es contraria a lo ordenado en autos donde se libra mandamiento y se dicta auto de seguir adelante le ejecución, donde precisamente, se dispuso que para los intereses moratorios se debía realizar de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, por tal motivo, este despacho se dispondrá modificarla de la siguiente manera;

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS					
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban. Moratorio)	TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora)	INTERES DE MORA
16/06/2021	30/06/2021	\$ 70.000.000	17,21%	1,43%	\$ 467.133
01/07/2021	31/07/2021	\$ 70.000.000	17,18%	1,43%	\$ 1.001.000
01/08/2021	30/08/2021	\$ 70.000.000	17,24%	1,43%	\$ 1.001.000
01/09/2021	29/09/2021	\$ 70.000.000	17,19%	1,43%	\$ 1.001.000
01/10/2021	30/10/2021	\$ 70.000.000	17,84%	1,48%	\$ 1.036.000
01/11/2021	31/11/2021	\$ 70.000.000	17,27%	1,43%	\$ 1.001.000
01/12/2021	31/12/2021	\$ 70.000.000	17,46%	1,45%	\$ 1.015.000
01/01/2022	31/01/2022	\$ 70.000.000	17,66%	1,47%	\$ 1.029.000
01/02/2022	28/02/2022	\$ 70.000.000	18,30%	1,52%	\$ 993.067
01/03/2022	31/03/2022	\$ 70.000.000	18,47%	1,56%	\$ 1.092.000
TOTAL					\$ 9.636.200

Por lo tanto, al hacer esta precedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual se liquida de la siguiente manera:

Por concepto de capital, por valor de \$70.000.000.oo.
Por intereses moratorios, por valor de \$9.636.200.oo
Para un total de\$79.636.200.oo.

SEGUNDO: Para darle cumplimiento al numeral 3º de la providencia proferida por este Juzgado adiada el 10 de marzo del año 2022, se fijan las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.185.448.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.022 del 31 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora YELNIS MANUELA MEJÍA CORDOBA en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se modificó los numerales 1 y 2 y se confirmó los demás numerales de la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0124

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por la señora YELNIS MANUELA MEJÍA CORDOBA en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RADICADO No. 44-001-31-05-001-2020-00035-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 26 de enero de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual se modificó el numeral primero (1º) y segundo (2º) y se confirmó las demás partes de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No.023 del 1 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario